

## REGLAMENTO INTERIOR GENERAL DEL COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA

### CAPITULO X Del Régimen de Auxilio Económico

#### **Artículo 82**

El fondo de mutualidad se forma por un porcentaje de la cuota anual ordinaria, que fija la Asamblea de Representantes para este fin a los miembros activos, ausentes y asociados del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos (C.F.I.A.). Este porcentaje lo fijará la Asamblea de Representantes con base en el índice de inflación anual. Además cada tres años revisará dicho monto de acuerdo con las recomendaciones de los estudios actuariales realizados por el Régimen de Mutualidad.

#### **Artículo 83**

El fondo de mutualidad será administrado por una Junta Administradora que funcionará como organismo técnico y ejecutivo. Dicha junta será nombrada y estará bajo la autoridad de la Junta Directiva del C.F.I.A. de acuerdo con lo dispuesto en este capítulo y en el reglamento del Régimen de Mutualidad.

#### **Artículo 84**

- a. Estarán exentos de contribuir al fondo de mutualidad, conservando todos sus derechos, los mutualistas mayores de sesenta años y, temporalmente, aquellos miembros a quienes la Junta Directiva General del Colegio Federado, previo criterio de la Junta Administradora, conceda esa gracia; por motivos que lo ameriten y por un período no mayor de un año, sin perjuicio de renovación si las circunstancias persisten. En casos excepcionales, podrá concederse un subsidio especial, siguiendo los procedimientos que establezca el Reglamento del Régimen de Mutualidad.
- b. Los fondos del Régimen de Mutualidad se depositarán en cuentas corrientes a nombre del Régimen de Mutualidad del C.F.I.A., en el banco o bancos que la Junta Administradora designe, con la aprobación de la Junta Directiva General. Estos fondos podrán ser invertidos para beneficio del Régimen de Mutualidad en cualquier actividad productiva. Bajo ninguna circunstancia el monto invertido en el sector privado podrá superar el 30% del patrimonio del Régimen. No obstante, no podrá invertirse más del 10% del capital del Régimen en las siguientes actividades:

- Un mismo proyecto o actividad, exceptuando bonos y valores del Estado y sus instituciones.
- Inversiones en títulos valores extranjeros.
- Inversiones en bienes inmuebles.

**Artículo 85**

El Fondo de Mutualidad podrá invertir parte de sus recursos en préstamos en el Colegio Federado, cuando la Junta Directiva así lo disponga y de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a. Que la inversión no supere el monto total que sea menor entre el 50% de los recursos del Fondo, o el 15% del presupuesto original de egresos del Colegio Federado.
- b. Que la retribución al capital invertido sea similar a la imperante en el mercado.

**Artículo 86**

Tendrán derecho a todos los beneficios del Régimen de Mutualidad los miembros activos, ausentes y asociados del C.F.I.A., según lo dispone este Reglamento y el Reglamento del Régimen de Mutualidad

**Artículo 87**

La Asamblea de Representantes acordará, suspenderá y modificará el régimen de auxilio del C.F.I.A y podrá, en cualquier momento, acogerse a otros sistemas de mutualidad, seguros o pensiones; pudiendo variar, parcial o totalmente, los beneficios consignados en este Reglamento.

## **REGLAMENTO DEL REGIMEN DE MUTUALIDAD**

### **CAPITULO I De los Fines y Propósitos**

La Asamblea de Representantes del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica en su sesión extraordinaria No.06-98/99-AER celebrada el lunes 27 de setiembre de 1999, reunida para aprobar un nuevo Reglamento del Régimen de Mutualidad, declara:

El Régimen de Mutualidad del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica es un pilar fundamental de la estructura de este Colegio y representa el espíritu de solidaridad que le anima.

La Misión que debe promover el Régimen de Mutualidad esta expresada en la concretización de programas y proyectos en los que:

- Se ocupe de los profesionales recién graduados, para que puedan perfeccionar sus conocimientos y adquirir la experiencia necesaria, que les permita transitar por toda su vida profesional, con el reconocimiento de la sociedad, de sus clientes y del colegio profesional que los cobija.
- Busque mecanismos que permitan a los profesionales instalarse y ejercer su profesión, permitiéndoles ese despegue tan difícil, peligroso y riesgoso de los primeros años de empresa.
- Apoye y de soporte al accionar profesional y empresarial, en los momentos cruciales en que se requiera un financiamiento.
- Maneje sus recursos de forma solidaria para socorrer al miembro desvalido, o apoyar al enfermo en desgracia.
- Escuche, sienta y atienda a los profesionales que lo necesitan, extendiendo su mano para dar y también para pedir para quien lo necesite.
- Atienda las necesidades de los profesionales de la tercer edad, no solamente en el aspecto material, sino fundamentalmente en el aspecto moral y espiritual.
- Otorgue una ayuda al o las personas que el profesional haya designado, para cuando él, al fallecer, deje de acompañarnos.

El Régimen de Mutualidad debe tener siempre muy presente los objetivos fundamentales de su accionar que están directamente orientados al apoyo mutuo y solidario entre los miembros del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, diferenciándolos de las herramientas y recursos con que los miembros le dotan para alcanzar los fines.

### **Artículo 1**

El presente reglamento establece la normativa aplicable al Régimen de Mutualidad del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, de conformidad con lo dispuesto en la ley No 4925 del 17 de diciembre de 1971, su reglamento (decreto ejecutivo No 3414-T del 3 de diciembre de 1973) y sus reformas.

Para todos los propósitos de este reglamento, en los siguientes artículos se usará el término "C.F.I.A." como equivalente a Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica y la palabra "Régimen", como equivalente a Régimen de Mutualidad.

### **Artículo 2**

El objetivo principal del Régimen es:

***"Propiciar el bienestar de los miembros del C.F.I.A. y de sus familias, ofreciéndoles en forma eficaz y eficiente, programas, productos y servicios que mejoren su calidad de vida."***

Sus fines son los siguientes:

- a. Incrementar el espíritu de solidaridad y de cooperación entre los miembros del Régimen de Mutualidad.
- b. Beneficiar, con la suma que haya sido aprobada en su oportunidad por la Asamblea de Representantes, a la persona o personas que el miembro fallecido hubiere designado ante el Régimen mediante la boleta respectiva. Si un miembro del Régimen no hubiere designado beneficiarios, dicha suma se entregará a los herederos legalmente reconocidos, mediante depósito en el juzgado en el cual se haya abierto el sucesorio correspondiente.
- c. Propiciar ahorros colectivos que permitan desarrollar programas que beneficien a los miembros del Régimen de Mutualidad.

- d. Desarrollar programas para los miembros del Régimen que prevengan, alivien o mitiguen situaciones apremiantes o derivadas de emergencias, utilizando recursos propios y propiciando donaciones, herencias y otros ingresos para tales programas.

## **CAPITULO II**

### **Del Patrimonio del Régimen**

#### **Artículo 3**

El patrimonio del Régimen es variable e ilimitado y estará constituido por: el porcentaje de la cuota de los miembros que la Asamblea de Representantes fije para este fin; los excedentes que se generen del capital; las donaciones, herencias, privilegios, derechos, subvenciones y cualquier otro ingreso que el Régimen reciba. El mismo será administrado de conformidad con lo que establece el artículo 84 inciso (b) del Reglamento Interior General.

#### **Artículo 4**

Todos los ingresos correspondientes al Régimen, deberán ser depositados en las cuentas bancarias del Régimen a más tardar tres días hábiles después de su ingreso a caja y administrados de conformidad con lo que establece el Art. 84 (b) del Reglamento Interior General del C.F.I.A.

## **CAPITULO III**

### **Miembros del Régimen**

#### **Artículo 5**

De acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica y sus Reglamentos, tendrán iguales derechos y beneficios ante el Régimen:

- a. Los miembros activos y asociados del C.F.I.A.
- b. Los miembros ausentes del país que no obstante estar exentos del pago del porcentaje correspondiente a la colegiatura, estén al día en el pago del porcentaje correspondiente al Régimen
- c. Los miembros del C.F.I.A. mayores de sesenta años que están exentos del pago de la colegiatura
- d. Los miembros separados a los que la Junta Directiva General decida mantenerles el derecho según lo establecido en el Artículo 16 del Reglamento Interior General del C.F.I.A..

**Artículo 6**

Son obligaciones de los miembros del Régimen:

- a. Cumplir con el pago de las cuotas de colegiatura
- b. Mantenerse al día en el cumplimiento de todos los deberes y compromisos que haya adquirido con el Régimen
- c. Pagar las obligaciones que les sean impuestas por incumplimiento de pago.
- d. Contribuir con el fortalecimiento y progreso del Régimen
- e. Nombrar beneficiario (s) ante el Régimen
- f. Apoyar los programas y proyectos del Régimen.

**Artículo 7**

No tendrán derecho a ningún beneficio ante el Régimen, aquellos miembros o asociados que se encuentren separados del C.F.I.A. por acuerdo de la Junta Directiva General, salvo lo indicado en el artículo 5 inciso d. No obstante, los recuperarán una vez cumplido lo establecido en el Art. 17, 18 y 99 del Reglamento Interior General del C.F.I.A.

## **CAPITULO IV**

### **De la Administración del Régimen**

#### **Artículo 8**

La dirección, administración, control y vigilancia del Régimen estará a cargo de los siguientes órganos:

- La Asamblea de Representantes del C.F.I.A.
- La Junta Directiva General del C.F.I.A.
- La Junta Administradora del Régimen
- La Gerencia
- La Auditoría Interna y Externa

#### **Artículo 9**

La Junta Directiva General del C.F.I.A. encargará la administración del Régimen de Mutualidad a la Junta Administradora; sin menoscabo de las potestades que la ley le confiere. La Junta Administradora tendrá a su cargo la toma de decisiones, control y evaluación de resultados de la gestión administrativa.

Asimismo presentará anualmente para su aprobación por parte de la Junta Directiva General, la definición de políticas y estrategias de manejo del Fondo.

#### **Artículo 10**

El Régimen estará sujeto al menos a una auditoría externa anual y a todas aquellas que ordene la Asamblea de Representantes. La Auditoría Interna fiscalizará todas las actividades administrativas y financieras del Régimen.

## **CAPITULO V**

### **SECCIÓN I**

#### **De la Junta Administradora**

#### **Artículo 11: Constitución de la Junta Administradora**

- a. La Junta Administradora estará integrada en forma paritaria por cinco Directores Propietarios y cinco Directores Suplentes, quienes deberán asistir a todas las reuniones de la Junta Administradora. Los miembros directores serán nombrados por un período de tres años; pudiendo ser reelecto por un máximo de dos períodos consecutivos adicionales. Los Directores Propietarios tendrán voz y voto, los Directores Suplentes podrán participar con voz pero sin voto.

- b. Los directores serán nombrados por las Juntas Directivas de cada Colegio según los atestados recibidos para tal fin. Dichos nombramientos serán ratificados a su vez por la Junta Directiva General del C.F.I.A.
- c. Los nombramientos serán hechos de manera que cada año deben ser renovados los directores que corresponda. Sesenta días antes de producirse el vencimiento de los períodos, el Gerente del Régimen deberá comunicarlo a la Junta Directiva del Colegio respectivo para efectuar los nombramientos correspondientes.
- d. Cuando se produzca vacante por otra razón que no sea la terminación del período, la renovación será por el tiempo que le falte al director saliente.
- e. En caso de renuncia de un director se deberá solicitar a la junta directiva del colegio correspondiente el nombramiento del nuevo miembro.
- f. Cada año, en la primera semana del período, la Junta Administradora elegirá de su seno, entre los Directores Propietarios y por acuerdo entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un vocal.
- g. Mientras no se haya celebrado la elección indicada en el párrafo anterior o no hayan tomado posesión los miembros electos, continuarán ejerciendo sus funciones los anteriores directores.
- h. Para los efectos de operación del Régimen, hasta tanto no se hayan acreditado las nuevas firmas en las cuentas corrientes bancarias, los anteriores directores autorizados continuarán autorizando y visando los cheques.
- i. En ausencia de un director propietario lo sustituirá su suplente. Cuando un director suplente asume las funciones de un director propietario adquiere todas las atribuciones del director propietario en dicha sesión.

- j. Los Directores de la Junta Administradora deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:
- Tener un mínimo de cinco años de estar incorporado al C.F.I.A..
  - Ser de honestidad comprobada.
  - Poseer experiencia certificada o conocimientos en economía, finanzas, contabilidad, formulación y evaluación de proyectos y análisis de créditos e inversiones.

### **Artículo 12**

Corresponde a la Junta Administradora del Régimen:

- a. Proponer y ejecutar las políticas de administración del Régimen.
- b. Estudiar y preparar el plan de trabajo y el presupuesto anual. En caso de que en el presupuesto operativo(servicios personales, servicios generales y materiales) se requiera de partidas extraordinarias, o un aumento en las existentes, se deberán proponer las modificaciones que correspondan a la Junta Directiva General para su aprobación definitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo N° 28 de la Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica.
- c. Tomar las acciones necesarias para dar cumplimiento a los programas y presupuestos aprobados por la Asamblea de Representantes.
- d. Autorizar la adquisición de bienes y servicios según el presupuesto del Régimen así como los arrendamientos y alquileres dentro de las limitaciones establecidas a favor del mismo.
- e. Cumplir y hacer cumplir la ley del C.F.I.A. y sus reglamentos, en lo que le concierne.
- f. Conocer y resolver sobre todo movimiento financiero del Régimen.
- g. Conocer y analizar mensualmente los estados contables del Régimen, los informes del gerente, de auditoría y de los directores; aspectos sobre los cuales debe emitir un informe trimestral a la Junta Directiva General del C.F.I.A.
- h. Nombrar las comisiones de estudios y de trabajo que considere necesarias.

- i. Actuar como superior jerárquico inmediato del Gerente del Régimen.
- j. Conocer y aprobar las actas.
- k. Aprobar o rechazar solicitudes de permisos temporales y de licencias de sus miembros.
- l. Recomendar a la Junta Directiva General la emisión o modificación de los reglamentos que permitan la actualización y un mejor desarrollo del Régimen.
- m. Establecer, de acuerdo con las normas vigentes en el C.F.I.A., la organización administrativa que considere necesaria para un correcto y eficiente funcionamiento del Régimen de Mutualidad.
- n. Tomar las decisiones necesarias y emitir directrices en todos aquellos asuntos no contemplados en el presente reglamento, atinentes a la buena marcha del Régimen.
- o. Proponer mediante terna el nombramiento del Gerente ante la Junta Directiva General del C.F.I.A.
- p. Otorgar licencias a sus miembros para no concurrir a sesiones, por períodos no mayores de tres meses en casos calificados. El interesado deberá enviar una nota a la Junta Administradora, solicitándole la respectiva licencia, la cual será resuelta en la sesión inmediata siguiente a la presentación de la solicitud. Las licencias por períodos mayores, serán resueltas por la Junta Directiva del colegio respectivo.

### **Artículo 13**

La Junta Directiva General podrá nombrar a dos de sus miembros para que asistan a las reuniones de la Junta Administradora con derecho a voz y voto, no devengarán dieta, ni si computarán sus ausencias.

## **SECCIÓN II**

### **De las Sesiones de la Junta Administradora**

#### **Artículo 14**

Habrán dos tipos de sesiones: las ordinarias y las extraordinarias. La Junta Administradora sesionará ordinariamente al menos dos veces al mes para conocer todos aquellos asuntos de ordinaria administración y extraordinariamente cuando sea necesario para el conocimiento de casos especiales.

Los inicios de los períodos administrativos del Régimen, deberán coincidir con los del C.F.I.A.. En la primera sesión de cada período, se elegirá el directorio y el Presidente señalará día, hora y periodicidad de las sesiones ordinarias, para las cuales es necesario que medie convocatoria.

#### **Artículo 15**

Para conocer casos específicos se realizarán sesiones extraordinarias. Estas sesiones serán convocadas por el Presidente de la Junta Administradora, por tres de sus miembros o por el Gerente del Régimen en cualquier tiempo, vía telefónica.

#### **Artículo 16**

El quórum requerido para sesionar, ordinaria o extraordinariamente, será de 5 miembros de la Junta Administradora.

#### **Artículo 17**

Los miembros que no puedan asistir a una sesión, darán aviso previo de su ausencia en la secretaría del Régimen, en cuyo caso se considerará ausencia justificada.

#### **Artículo 18**

Cuando se vaya a tratar algún asunto en que tenga interés personal alguno del los Directores presentes, el Director de que se tratare, se ausentará de la sesión durante el tiempo que dure la discusión y resolución.

El Director correspondiente podrá hacer una relación de su caso sobre el asunto en discusión y la Junta Administradora determinará si le es aplicable lo establecido en este artículo.

#### **Artículo 19**

Los acuerdos se tomarán por simple mayoría de votos y quedarán firmes si ningún director solicita revisión del acuerdo. La revisión por parte de un director podrá ser solicitada durante la sesión pero su discusión no podrá llevarse a cabo

antes de las veinticuatro horas siguientes. En tal caso la ejecución de dicho acuerdo quedará en suspenso.

No obstante, un Director podrá solicitar por escrito la revisión de un acuerdo, después de la respectiva sesión, dentro de los tres días hábiles siguientes, siempre que éste no hubiere sido ejecutado o comunicado.

Dicha revisión deberá solicitarse al Presidente de la Junta Administradora para ser planteada en la siguiente sesión. En casos de ratificarse el acuerdo, éste tendrá carácter de firme.

### **Artículo 20**

De todos los asuntos tratados y de los acuerdos tomados, deberá quedar constancia clara y precisa en el acta, así como de aquellas opiniones y votos razonados que un Director solicite que queden constando en dicha acta.

## **SECCIÓN III**

### **De las Funciones de los Miembros de la Junta Administradora**

### **Artículo 21**

Corresponde a los Directores:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Ley del C.F.I.A. y sus Reglamentos en lo que concierne al Régimen.
- b. Cumplir con todas las comisiones y asuntos que les encargue la Junta Administradora.
- c. Asistir puntualmente a las sesiones de la Junta Administradora.
- d. Mantener discreción sobre los asuntos tratados.
- e. Presentar anualmente un informe de labores a la junta directiva de sus respectivos colegios.
- f. Presentar programas y proyectos para el cumplimiento de los fines del Régimen.

**Artículo 22**

Cesará en su cargo el director que incurra en:

- a. Dos ausencias consecutivas sin justificación.
- b. Cuatro ausencias alternas sin justificación.
- c. Seis ausencias justificadas o no, todo en un período administrativo. El número de ausencias justificadas corresponde al mínimo de 24 sesiones ordinarias anuales. Cuando el número de sesiones fuere aumentado, las ausencias indicadas en los incisos (a), (b) y (c) se aumentarán en la misma proporción. Todo en un mismo período.
- d. Aquel o aquellos a los que la asamblea de su respectivo colegio les revoque su nombramiento.

**Artículo 23**

Corresponde al Presidente:

- a. Presidir y declarar abiertas las sesiones de la Junta Administradora del Régimen a más tardar treinta minutos después de la hora de convocatoria y darlas por terminadas, una vez agotados los asuntos de agenda o suspenderlas si por razones especiales lo creyere conveniente.
- b. Dirigir los debates y procurar que en ellos se observe absoluto orden.
- c. Suscribir las actas de las sesiones conjuntamente con el Secretario.
- d. Representar al Régimen ante los diferentes organismos del C.F.I.A. e instituciones públicas o privadas del país.
- e. Elaborar la agenda de las sesiones conjuntamente con el Gerente del Régimen.
- f. Decidir con su doble voto, aquellos asuntos en los cuales persista el empate en primera y segunda votación.
- g. Asumir las funciones perentorias del Gerente en ausencia de éste, previo acuerdo firme de la Junta Administradora. En caso de que no pueda asumir el cargo, se designará, preferentemente entre sus miembros, a un gerente interino por un plazo que no podrá exceder de seis meses.

**Artículo 24**

Corresponde al Vicepresidente ejercer las funciones del Presidente durante sus ausencias temporales. En ausencia de ambos en una sesión, las funciones del Presidente las ejercerá el Director presente que tenga más tiempo de pertenecer a la Junta Administradora, si hubiera 2 con el mismo tiempo de laborar se escogerá al de mayor edad.

**Artículo 25**

Corresponde al Secretario:

- a. Revisar las actas de las sesiones, las cuales serán tomadas y transcritas por una Secretaria de Actas, y suscribirlas junto con el Presidente.
- b. Revisar periódicamente la correspondencia de la Junta Administradora.

**Artículo 26**

Corresponde al Tesorero:

- a. El control financiero del Régimen y mantener informada a la Junta Administradora de su gestión.
- b. Velar por la correcta administración de los fondos.
- c. Visar los informes financieros conjuntamente con el Gerente del Régimen.
- d. Autorizar y visar conjuntamente con el Gerente, los cheques y órdenes de pago.
- e. Las demás obligaciones que le corresponden de acuerdo con los reglamentos respectivos y las disposiciones de la Junta Administradora.

**Artículo 27**

Corresponde al Vocal:

- a. Sustituir al Secretario o al Tesorero en sus ausencias temporales.
- b. Cumplir con aquellos encargos que le sean asignados por la Junta Administradora.

## **CAPITULO VI**

### **De la Gerencia del Régimen**

**Artículo 28**

La función ejecutiva del Régimen estará a cargo de un Gerente, nombrado o removido por la Junta Directiva General, previa recomendación de la Junta Administradora.

**Artículo 29**

Se le otorgarán al Gerente las facultades de apoderado generalísimo en relación con todos los asuntos del Régimen con las limitaciones que se establecen en el Artículo 32 de la Ley del C.F.I.A. para el Director Ejecutivo.

**Artículo 30**

Corresponde al Gerente:

- a. Acatar las políticas establecidas por la Junta Administradora, la Junta Directiva General y la Asamblea de Representantes y velar por su cumplimiento.
- b. Ejecutar todos los acuerdos que tome la Junta Administradora según corresponda.
- c. Planear y organizar todo lo relativo a la organización y funcionamiento del Régimen, conforme con las leyes, reglamentos y acuerdos.
- d. Suministrar a la Junta Administradora, la información regular, exacta y completa, necesaria que aseguren la correcta dirección del Régimen.
- e. Presentar a la Junta Administradora del Régimen para su estudio, el proyecto del Presupuesto Anual así como los presupuestos extraordinarios y vigilar su correcta aplicación.

- f. Administrar el personal del Régimen en su calidad de jefe inmediato; hacer los nombramientos autorizados en el presupuesto y evaluar su desempeño de acuerdo con las disposiciones administrativas generadas por la Dirección Ejecutiva del C.F.I.A.. El despido de personal, deberá ser aprobado por la Junta Directiva General, previa recomendación de la Junta Administradora.
- g. Suspender la ejecución de una resolución acordada por la Junta Administradora, cuando a su juicio existan razones muy calificadas que lo justifiquen. En este caso deberá convocar de inmediato a la Junta Administradora para informar sobre el particular y que ésta resuelva en definitiva.
- h. Preparar el Plan de Labores en el que se contemplen las metas que el Régimen propone alcanzar en el período. Este plan deberá presentarse conjuntamente con el Presupuesto Anual.
- i. Presentar un informe anual de labores, en el que se analicen los principales logros o metas alcanzados en el período, el cual deberá ser presentado a la Asamblea de Representantes en los primeros dos meses del período siguiente.
- j. Tomar las disposiciones que tiendan al mejoramiento de los servicios y la buena marcha del Régimen.
- k. Constituir y cancelar gravámenes según poder otorgado por el Director Ejecutivo del C.F.I.A., pero con las limitaciones del Artículo 32 de la Ley del C.F.I.A.
- l. Manejar su personal de acuerdo a las disposiciones administrativas generadas por la Dirección Ejecutiva del C.F.I.A.

### **Artículo 31**

El Gerente reunirá y mantendrá los siguientes requisitos y cualidades:

- a. Preferiblemente deberá:
  - Ser miembro del C.F.I.A.
  - Contar con Maestría en Administración de Empresas con énfasis en banca y finanzas.
- b. Contar al menos, con cinco años de experiencia en el ámbito financiero.
- c. Mantenerse actualizado en aspectos financieros y económicos.

- d. No haber sido sancionado por los Tribunales de Justicia en delitos contra la propiedad y la fe pública o los Tribunales de Honor del C.F.I.A. o de otros colegios profesionales.
- e. Disponibilidad para asistir a todas las reuniones de la Junta Administradora.
- f. Capacidad para trabajar en equipo.
- g. Capacidad en el manejo de los recursos humanos.
- h. Reconocida honradez.

## **CAPITULO VII**

### **De la Mutualidad**

#### **Artículo 32**

En caso de muerte, el o los beneficiarios del miembro fallecido registrados en la boleta respectiva del Régimen, tendrán derecho por una sola vez a la suma que haya sido aprobada en su oportunidad por la Asamblea de Representantes. Si un miembro del Régimen no hubiere llenado la boleta de beneficiario, dicha suma se entregará a los herederos legalmente reconocidos, mediante depósito en el juzgado en el cual se haya abierto el sucesorio correspondiente. El plazo para reclamar dicho derecho es de 10 años según lo establecido por la legislación civil.

#### **Artículo 32 bis**

En el evento de una catástrofe de gran magnitud, así acordado por la Asamblea de Representantes, en el cual resulten afectados directamente los agremiados, se distribuirá de manera proporcional entre los beneficiarios o herederos de las víctimas, un monto que definirá la Asamblea de Representantes. Lo anterior siempre y cuando, la suma correspondiente a cada beneficio, no supere el monto aprobado presupuestariamente por la Asamblea de Representantes.

#### **Artículo 33**

Perderán el derecho a disfrutar de este beneficio los miembros separados por acuerdo de Junta Directiva General según lo estipulado en los artículos 7 de este reglamento. En caso de que el miembro no hubiera podido realizar los pagos correspondientes por padecer una enfermedad terminal y su separación se lleva a cabo desconociendo esto, su caso podrá ser llevado a consulta a Junta Directiva, previa investigación de su situación por parte de la Junta Administradora.

**Artículo 34**

Se le otorgará hasta un 75% del beneficio, al miembro que padezca de enfermedad en fase terminal o sea incapacitado o inhabilitado, por razones de salud física o mental, permanentemente para el ejercicio profesional, el cual se hará efectivo una vez que se compruebe fehacientemente la enfermedad o inhabilitación, según corresponda, de acuerdo con las evaluaciones realizadas por los profesionales que el Régimen designe. El porcentaje restante se lo reservará el Régimen para entregarlo a los beneficiarios al producirse el deceso de dicho miembro. Los porcentajes se aplicarán al monto establecido como beneficio de mutualidad vigente en el momento de otorgar cada desembolso. Dicha solicitud de beneficio deberá ser discutida y aprobada o improbada por la Junta Directiva General.

**Artículo 35**

Cuando a un beneficiario se le haya otorgado el beneficio de la mutualidad y se demuestre posteriormente que ha suministrado información falsa con el fin de gozar del mismo, se iniciarán los procedimientos legales correspondientes para obtener el reintegro de dicho dinero. Además se le cobrarán todos los gastos legales y administrativos que correspondan.

## **CAPITULO VIII DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA Y SUPERVISION DEL REGIMEN DE MUTUALIDAD**

### **Artículo 36**

Será responsabilidad del la Junta Administrativa del Régimen el control contable y la administración financiera del mismo.

### **Artículo 37**

Al 31 de diciembre de cada año se realizará una liquidación de ingresos y gastos para obtener el balance de situación, los estados financieros y los informes o estudios técnicos que la Junta Administradora crea oportuno.

### **Artículo 38**

La Junta Administradora podrá ordenar las auditorías externas que estime necesarias sobre el Fondo de Mutualidad, como complemento a las labores propias que desarrolla la Auditoría Interna.

### **Artículo 39**

La gestión de la Junta Administradora referida al Régimen de Mutualidad, se encontrará fiscalizada por la Junta Directiva General del C.F.I.A., quien elevará a la Asamblea de Representantes cualquier anomalía que detecte en el funcionamiento del Régimen.

### **Transitorio No.1**

El plazo establecido en el Artículo 11 inciso (a) de este reglamento se inicia a partir del momento en que se apruebe el mismo, de esta manera todos los directores nombrados actualmente podrían permanecer en sus cargos por un período máximo de 9 años.

### **Transitorio No.2**

Los actuales miembros de la Junta Asesora continuarán en sus cargos hasta tanto sean realizados los nuevos nombramientos por las juntas directivas de los colegios respectivos.

### **Transitorio No.3**

La Junta Directiva General al efectuar la ratificación de los nuevos miembros de la Junta Asesora, mediante sorteo definirá quienes lo serán por uno, dos o tres años una vez finalizado el período inicial.

## **REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS CRÉDITOS DEL RÉGIMEN DE MUTUALIDAD**

### **CAPÍTULO I Finalidades**

Artículo 1.-Como parte de sus objetivos el Régimen de Mutualidad (que para los fines de este Reglamento en adelante se identificará como el «Régimen»), podrá proporcionar a sus miembros, por solicitud de éstos, recursos financieros para la solución de problemas urgentes y para adquirir bienes y servicios que mejoren su condición económica y social.

### **CAPÍTULO II Fuentes de Recursos**

Artículo 2.-Para cumplir con el artículo anterior, el Régimen contará con los fondos asignados mediante presupuesto, por la Asamblea de Representantes del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica (C.F.I.A.); y será administrado de acuerdo con el Plan Anual de Inversiones aprobado, conforme lo establece el artículo 13 de este reglamento.

### **CAPÍTULO III Comité de Crédito**

Artículo 3.- El Comité de Crédito estará integrado por tres miembros de diferentes colegios quienes serán nombrados por la Junta Administradora y tendrá un coordinador que será electo de su seno.

Artículo 4.-El Comité de Crédito tendrá las siguientes funciones:

- a. Conocer y aprobar en conjunto con la Gerencia del Régimen de Mutualidad las solicitudes de crédito que reúnan los requisitos y condiciones que estipula el Reglamento de Crédito.
- b. Recomendar los cambios al Reglamento de Crédito, a efecto de ajustarlo a las necesidades e intereses del Régimen de Mutualidad.
- c. Informar a la Junta Administradora del Régimen de Mutualidad de los créditos aprobados y rechazados.

Artículo 5.-Todos los miembros del Comité de Crédito tendrán derecho a voto y las resoluciones se tomarán por simple mayoría, en caso de empate el coordinador tendrá voto de calidad. El quórum de las sesiones será con dos miembros, en ausencia del coordinador el cargo será ocupado temporalmente por el miembro de mayor edad.

Artículo 6. En los casos de las solicitudes de crédito rechazadas y a instancias del interesado corresponderá a la Junta Administradora conocer en alzada esas solicitudes

Artículo 7: La Gerencia emitirá las disposiciones complementarias que, junto con el Reglamento de Créditos, regirán los aspectos operativos referentes a la recepción, estudio, aprobación y formalización de los créditos.

## CAPÍTULO VI

### Uso y destino de los créditos

Artículo 8.-El Régimen dispondrá al menos de las siguientes líneas de crédito para uso de sus miembros:

- a. Auxilio: para resolver situaciones de emergencia. Su trámite será más expedito, los intereses más bajos y podrá tener un período de gracia para su cancelación. Entre dichas situaciones están: enfermedad o muerte de parientes en primer grado de consanguinidad y cónyuge o los casos especiales que requieran el análisis de la Junta Administradora. Como requisito para el otorgamiento de esta línea de crédito, se debe aportar los documentos de respaldo correspondientes a los gastos (Facturas, proformas, certificados médicos, constancia de nacimiento de los hijos o de matrimonio, si fueran gastos familiares y en caso de robo la denuncia realizada ante el O.I.J.) y contar con la recomendación de los profesionales asignados por el Régimen de Mutualidad justificando la necesidad.
- b. Personal: para diferentes necesidades personales dentro de los toques que se establezcan.
- c. Desarrollo Profesional: para ser utilizado en los siguientes casos: Cursos de capacitación, giras técnicas, estudios, congresos, seminarios, compra vehículo para trabajo, compra equipo oficina, remodelación de la oficina y compra de equipo para desarrollar el trabajo profesional.
- d. Crédito personal sin fiador: para diferentes necesidades personales con la facilidad de que el agremiado se auto avala, regulado por los requisitos que establezca la Administración del Régimen de Mutualidad y sean aprobados por la Junta Administradora del Régimen. Plazo máximo doce meses, excelente récord de crédito tipo A y otros que la Junta

- Administradora indique. En estos casos el deudor garantizará la deuda con un pagaré o una letra de cambio.
- e. Compra de Nichos: en los diferentes cementerios del país.
  - f. Y aquellas líneas que la Junta Administradora del Régimen recomiende y sean aprobadas por la Junta Directiva General del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos.

Artículo 9.-Tendrá derecho a las diferentes líneas de crédito todo aquel miembro que se encuentre al día en las obligaciones adquiridas con el C.F.I.A., y que fehacientemente demuestre el cumplimiento de las normas establecidas en este Reglamento y el acatamiento de las regulaciones que sobre el asunto apruebe la Junta Administradora.

Artículo 10.-Los miembros de la Junta Directiva General y de la Junta Administradora podrán ser sujetos de crédito en las mismas condiciones que los demás miembros del C.F.I.A., pero deberán abstenerse de participar como funcionarios en cualquier etapa de tramitación.

Artículo 11.-Los créditos sólo se acordarán a favor de personas físicas y éstas no podrán disfrutar de más del límite máximo establecido en los préstamos personales. En caso de que se trate de créditos de la misma línea, con el nuevo préstamo se cancela el saldo anterior y se entregará el remanente.

Artículo 12.-Para la obtención y el disfrute de un crédito en el Régimen, será necesario cumplir previamente los siguientes requisitos:

- a) Clasificar dentro de alguno de los tipos de miembros indicados en el artículo 5 del Reglamento del Régimen de Mutualidad.
- b) Llenar la boleta de beneficiarios.
- c) Estar al día en las cuotas con el Régimen de Mutualidad y del Colegio Federado según corresponda, caso contrario, será exigible la obligación.
- d) Presentar la solicitud de crédito en forma escrita, en el formulario que para tal uso se le entregará en la Oficina del Régimen, o bien; se puede descargar de la página web del Régimen.
- e) Depositar a favor del Régimen las sumas necesarias para atender los gastos inherentes a la solicitud de crédito.
- f) Tener una capacidad de pago tal, que le permita cubrir la cuota mensual de crédito con el 30% de sus ingresos mensuales netos. Como comprobante aportará una certificación de ingresos que cumpla con todos los requisitos establecidos en el artículo 15, inciso e) en caso de que sea asalariado, o los del inciso f) en caso de ejercer en forma liberal.
- g) Tanto los deudores como los fiadores deberán tener por lo menos seis meses de antigüedad en su empleo actual.

- h) Tener y presentar a satisfacción del Régimen, las garantías que corresponden al crédito solicitado.
- i) Poseer buenas referencias de operaciones anteriores, cuando las hubiere. Estas serán utilizadas como base para la clasificación de deudores que realiza la Junta Administradora.
- j) Suscribir cuando corresponda los documentos necesarios para el sistema de cancelación automática por muerte del deudor.

Artículo 13.- La Asamblea de Representantes aprobará en el Plan Anual de Inversiones, el monto máximo y mínimo que se puede otorgar en préstamos. La propuesta inicial sobre tasas de interés y plazos, así como sus posteriores modificaciones serán aprobadas por la Junta Directiva General previa recomendación de la Junta Administrativa.

## CAPÍTULO V Garantías

Artículo 14.-En ningún caso la mutualidad puede ser ofrecida como garantía. Las garantías sobre cualquier crédito otorgado, hasta su cancelación total, serán:

- a) Las fiduciarias, hipotecarias, prendarias, títulos valor, garantías combinadas, o las colaterales necesarias de acuerdo con las regulaciones que se establezcan.
- b) La póliza o sistema que para caso de fallecimiento se establezca. En caso de que el deudor se encuentre moroso en alguna de sus operaciones crediticias al momento de su muerte, se utilizará el beneficio de mutualidad para saldar la deuda correspondiente, entregándose el saldo, si lo hubiere, a sus beneficiarios o a quien en derecho corresponda.
- c) Una póliza de vida con cualquier institución aseguradora de reconocida trayectoria cuyo beneficiario sea el Régimen de Mutualidad, en sustitución del sistema de cancelación automática establecido en la institución. Este requisito únicamente se aplica a los solicitantes mayores de 65 años. El pago del monto de la prima anual por el plazo del crédito se puede deducir del primer desembolso.
- d) En caso de que el profesional mayor de 65 años no cuente con una póliza de vida, una vez cumplido lo establecido en el inciso a) de este artículo, podrá tener acceso a un crédito que no supere el 50% del monto del beneficio de la mutualidad vigente al momento de la solicitud del mismo, siempre y cuando firme un documento de cesión de derechos del beneficio en el cual indique que el mismo se utilizará para cancelar el crédito en caso de que requiera solicitar un adelanto o fallezca, el remanente se repartirá dentro de sus beneficiarios según lo estipulado en

la boleta vigente a la fecha del deceso. *(Así reformado mediante Asamblea de Representantes No.0202/03-AER de fecha 13 de marzo de 2003, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No.116 del 18 de junio del 2003)*

- e) Aval para la línea de crédito personal sin fiador, sustentado en el récord crediticio y el perfil aprobado por la Junta Administradora del Régimen con los requisitos que establezca la Administración del Régimen y en concordancia con el inciso d) del artículo 8 de este reglamento.

Artículo 15.-En lo que se refiere a garantía fiduciaria se establece lo siguiente:

- a) No podrán ser fiadores las personas pensionadas o jubiladas. Sin embargo, podrán ser fiadores los familiares del solicitante o agremiados al C.F.I.A., siempre y cuando cumplan con lo aquí establecido.
- b) Se admitirán dos fiadores como mínimo y tres como máximo, de los cuales al menos uno debe ser asalariado. Sus ingresos deberán estar libres de todo tipo de gravámenes. La suma de sus ingresos netos mensuales deberá cubrir un 30% del monto del préstamo.
- c) Cada uno de los fiadores deberá cubrir la cuota mensual del deudor con un 25% de sus ingresos netos.
- d) Tanto los fiadores como el solicitante deben trabajar en, al menos, dos empresas diferentes, salvo casos previamente autorizados por la Gerencia.
- e) En el caso de fiadores asalariados, deberán presentar los siguientes documentos:
  - e.1. Constancia de salario que no podrá tener más de treinta días naturales de expedida: deberá venir en papel membretado, debidamente firmada, sellada y especificar lo siguiente:
    - e.1.1. El salario bruto y el neto, así como si se encuentra libre de gravámenes.
    - e.1.2. El tiempo de laborar con la empresa.
    - e.1.3. El tipo de nombramiento.
  - e.2. Una copia de la orden patronal del último mes expedida por la Caja Costarricense del Seguro Social. En caso de que el monto especificado en este documento no coincida con el correspondiente a la constancia salarial, se tomará la cifra menor para realizar los cálculos.
- f) Los fiadores que ejerzan la profesión de manera liberal, deberán comprobar sus ingresos mediante certificación extendida por un Contador Público Autorizado (CPA), de conformidad con lo que al respecto establezca el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica. La misma incluirá al menos, los datos de los últimos seis meses de ingresos. Además, presentarán certificaciones de bienes muebles y/o inmuebles, debidamente inscritos en el Registro Público y libres de embargos. Todas las certificaciones que se aporten no podrán tener más de treinta días naturales de expedición.

- g) Los miembros del C.F.I.A. podrán ser deudores en una operación y fiadores en otra al mismo tiempo, pero sólo en dos a la vez, una por cada condición, para esto se requiere que cumplan los requisitos establecidos y que su capacidad de pago sea tal que cubra las dos cuotas con el 30% de su salario neto.

Artículo 16.-En cuanto a la garantía prendaria se establece lo siguiente:

- a) Se admitirán vehículos como garantía prendaria en primer grado. El crédito se otorga sobre el 70% del valor determinado por el avalúo que un perito designado por el Régimen le practique al bien, costo que será cubierto por el mismo asociado.
- b) El vehículo a pignorar no podrá ser de un modelo de más de ocho años de fabricación. Asimismo, la Administración verificará que la garantía cubra los saldos del crédito en todo el plazo, y el solicitante deberá cancelar una póliza de seguro con el Instituto Nacional de Seguros (INS) durante la vigencia del crédito, con las coberturas de colisión, vuelco por colisión, responsabilidad civil por lesiones o muerte a terceras personas, daño a la propiedad privada, incendio, robo y riesgos adicionales (coberturas a, c,d,f y h), todo de conformidad con la clasificación que al efecto haga el I.N.S. El Régimen designará un agente de seguros que tramite, desde el principio del crédito, lo correspondiente a dicha póliza, así como su renovación semestral. Este costo también lo cubrirá el asociado. El Régimen queda facultado para iniciar el trámite de cobro judicial correspondiente, reservándose el derecho de pagar el monto de la póliza y cargarlo a la cuenta. En las pólizas que se suscriban al amparo de este requisito, deberá aparecer el Régimen como acreedor prendario.
- c) Junto con la solicitud de crédito, deberán adjuntarse los siguientes documentos:
  - c.1. Certificación literal del Registro Público (en donde conste que el vehículo está libre de anotaciones, gravámenes, infracciones y prendas, con no más de treinta días de emitida).
  - c.2. Copia del derecho de circulación al día.
  - c.3. Opción de compraventa en el caso de que se tramite conjuntamente con la prenda, el traspaso del bien.
  - c.4. Si el bien dado en garantía pertenece a una tercera persona, deberá presentar autorización escrita firmada por el propietario donde da su consentimiento para la imposición del gravamen prendario a favor del Régimen.
  - c.5. El formulario de trámite debidamente lleno con garantía prendaria que se adjunta en los requisitos del préstamo.
- d) Una vez aprobado el crédito, el Régimen asignará un notario para la formalización del préstamo con garantía prendaria, quien se encargará

además de los trámites de inscripción. Los honorarios legales y los timbres serán cubiertos por el solicitante y rebajados del primer desembolso del crédito otorgado.

Artículo 17.-Cuando se trate de garantía hipotecaria se establece lo siguiente:

- a) El bien inmueble que se acepte como garantía hipotecaria será grabado en primer grado durante toda la vigencia del crédito, y éste se otorgará sobre un máximo del 80% del avalúo que, previo al otorgamiento del crédito, le realice un perito designado por el Régimen, cuyo costo deberá ser cubierto por el solicitante.
- b) En caso de que el bien inmueble a hipotecar posea construcciones hechas, se exigirá la suscripción de póliza de seguros, necesaria para la protección del bien dado en garantía. Esta póliza se mantendrá durante la vigencia del crédito, deberá firmarse por el valor del bien (no por el monto del crédito), y el importe de la indemnización cubrirá, cuando menos, el monto neto del crédito otorgado. En ella deberá aparecer el Régimen como acreedor hipotecario.
- c) Junto con la solicitud de crédito se presentarán los siguientes documentos cuando corresponda:
  - c.1. Certificación de Plano catastrado.
  - c.2. Certificación literal del bien inmueble expedida por el Registro Público, con no más de 30 días de extendida.
  - c.3. Certificaciones de impuestos por concepto de bienes inmuebles e impuestos municipales, extendidas por la municipalidad del lugar en que se encuentre el bien a gravar.
  - c.4. Opción de compraventa con una vigencia no menor de tres meses.
  - c.5. Si el bien a hipotecar pertenece a otra persona, física o jurídica, se requerirá una autorización firmada por el propietario o el representante legal donde consiente en la imposición del gravamen. Deberán presentarse las certificaciones de impuestos municipales y la personería jurídica según corresponda, tanto del solicitante como del propietario.
  - c.6. Presentar una copia de la cédula del dueño de la propiedad.
  - c.7. Llenar formulario de trámite con garantía hipotecaria que se adjunta en los requisitos del préstamo.
- d) Una vez aprobado el crédito, el Régimen asignará un notario para la formalización del préstamo con garantía hipotecaria, quien se encargará además de los trámites de inscripción. Los honorarios legales y los timbres serán cubiertos por el solicitante siendo los mismos rebajados del primer desembolso del crédito otorgado.

## CAPÍTULO VI Plazo para Cancelación

Artículo 18.- En el Plan Anual de Inversiones se deberá establecer el plazo máximo de cancelación para cada línea de crédito, para los créditos nuevos y entrará en vigencia en el nuevo periodo presupuestario.

## CAPÍTULO VII Intereses Moratorios

Artículo 19.-En caso de atraso o incumplimiento de pago se cobrarán intereses moratorios sobre el monto atrasado, que como mínimo estarán dos puntos por encima de la tasa de interés corriente.

## CAPÍTULO VIII Aprobación de Créditos y Desembolsos

Artículo 20.-Una vez cumplidos los trámites correspondientes, los préstamos se aprobarán por tipo de crédito de conformidad con los siguientes parámetros:

- a) La disponibilidad financiera del Régimen, presupuestado en el Plan Anual de Inversiones.
- b) El orden numérico en que fueron presentadas las solicitudes.
- c) Siempre se le dará prioridad a los préstamos de auxilio.

Artículo 21.-Del desembolso inicial de cada crédito aprobado serán deducidos los gastos de formalización correspondientes, así como los intereses del primer mes. El otorgamiento de los créditos caducará si no han sido formalizados a los treinta días de la fecha que el Régimen le asigne para la formalización.

## CAPÍTULO IX Cumplimiento de Pago

Artículo 22.- El cumplimiento de pago debe ajustarse a lo siguiente:

- a) A todas y cada una de las disposiciones establecidas en los documentos legales de garantía firmados al efecto.
- b) Las amortizaciones a los créditos y sus intereses se harán mensualmente en cuotas iguales y consecutivas, los intereses se cobrarán por adelantado en cada cuota mensual.

Los créditos podrán ser cancelados en forma adelantada por el saldo del préstamo, siempre que los intereses se encuentren al día.

- c) El Régimen podrá exigir la cancelación inmediata de la deuda por falta de pago oportuno de una cuota, pro comprobación de que el crédito otorgado hubiese sido destinado a fines distintos para lo que ha sido aprobado o porque se desmejore la garantía ofrecida.
- d) Los gastos en que incurra el Régimen en cualquier acción por cobranza, serán pagados en su totalidad por el deudor o garantes intervenidos.

## CAPÍTULO X Igualdad de Derechos

Artículo 23.-Tendrán los mismos derechos para usar los servicios y disfrutar de los beneficios del Régimen de Mutualidad de acuerdo a lo establecido en este reglamento, aquellos miembros activos, ausentes y asociados al C.F.I.A.

## CAPÍTULO XI Cancelación Automática de Deuda por Fallecimiento

Artículo 24.-Se establece un sistema de cancelación automática del crédito en caso de muerte del deudor, pagando una prima mensual que será establecida por la Junta Administradora.

Para tener derecho a esta cancelación automática debe cumplirse con los siguientes requisitos:

- a) La causa de muerte no debe ser por enfermedad o causa preexistente a la suscripción del préstamo, debiendo presentarse una declaración jurada haciendo constar tales circunstancias. Si se comprueba la falsedad de la declaración se perderá el derecho, sin responsabilidad para el Régimen.
- b) No haber solicitado préstamos para gastos médicos personales que se encuentren sin cancelar en el momento del deceso.
- c) Estar al día con el pago de las cuotas de la colegiatura.
- d) Tener su operación al día. En caso de estar atrasado quedará a criterio de la Junta Administradora el análisis del caso.

## CAPÍTULO XII

### Clasificación de deudores

Artículo 25.- Para efectos de otorgamiento y aprobación de créditos y de organización administrativa y control interno de pago, los deudores del Régimen serán clasificados de la siguiente manera:

- a. TIPO A Deudores de Riesgo Normal: Deudores que no presentaron problemas en el manejo de sus créditos anteriores con el Régimen de Mutualidad y otros entes financieros o nuevos solicitantes. Entrarán en esta clasificación aquellos deudores cuyos pagos están al día o presentan un atraso de hasta tres días.
- b. TIPO B Deudores con Problemas Transitorios: Son los que tuvieron atrasos constantes en sus créditos anteriores con el Régimen de Mutualidad y otros entes financieros e hicieron arreglos de pago y los cumplieron. A estos solicitantes se les pedirá al menos un fiador asalariado. En esta clasificación se encuentran aquellos deudores que estén o estuvieron en mora de 31 hasta 60 días. Se incluirán dentro de este grupo a los que por una única vez se les haya aplicado una gestión de cobro extrajudicial.
- c. TIPO C Deudores con Pérdida esperada: Deudores con serios problemas de pago anteriores con el Régimen de Mutualidad y otros entes financieros y que se les ha aplicado repetidamente gestiones de cobro extrajudicial. Únicamente podrán optar por un crédito ofreciendo garantía hipotecaria.
- d. TIPO D Deudores de Dudosa Recuperación: Son los deudores de cualquier entidad nacional o internacional, que llevados a cobro judicial hayan sido ejecutados mediante sentencia firme a pagar las sumas adeudadas. En estos casos, los interesados tendrán oportunidad de optar por un nuevo crédito, únicamente cuando haya transcurrido un plazo de 5 años desde la fecha en que se encuentre debidamente acreditada la cancelación de las deudas, quedando sujetos a lo establecido para deudores TIPO C.

***Aprobado en sesión de Junta Directiva General No. 13-08/09-G.E. del 17 de febrero de 2009  
Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.122 del Jueves 25 de Junio, 2009***